

RESOLUCIÓN

En relación con el procedimiento de concesión de subvenciones a la línea de fomento de contratación y regularización de Seguros Agrarios Combinados en el ámbito del Principado de Asturias en el año 2024, seguido en el expediente de referencia AYUD/2023/43444, y en virtud de lo previsto en la Ley 38/2023 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 26 de octubre de 2023, el Consejero resuelve el inicio mediante tramitación de anticipado de gasto para el ejercicio 2024, de la convocatoria de concesión, en régimen concesión directa, de las subvenciones para la línea de fomento de contratación y regularización de Seguros Agrarios Combinados en el ámbito del Principado de Asturias en el año 2024.

Segundo.- Mediante la Resolución de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA de 3 de mayo de 2016), modificadas mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 154 de 9/VIII/2019) y cuyo texto consolidado se aprobó por Resolución de 12 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 161 de 21/VIII/2019).

Tercero.- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial para el período 2021-2023, aprobado por resolución de 30 de marzo de 2021 (BOPA núm. 68 de 12 de abril de 2021), modificada por la Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de quinta modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial para el período 2021-2023 (BOPA núm. 87 de 9 de mayo de 2023) recoge la línea de subvención: Primas de seguros, intereses y otras ayudas al sector, con el objeto de subvencionar el pago de primas a los asegurados que suscriban seguros correspondientes a las líneas que se incluyan en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio, u cuyas pólizas cumplan la legislación vigente en materia de seguros privados en general, y de seguros agrarios combinados en especial.

Cuarto.- Las subvenciones para contratar pólizas de seguros agrícolas, ganaderos y forestales han sido notificadas como régimen de ayudas de estado, a la Comisión Europea por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estando pendientes de la Decisión de reconocimiento como compatibles con el mercado interior comunitario.

La concesión de subvenciones para contratar pólizas de seguros acuícolas cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204652702474213			

Quinto.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno se ha autorizado un gasto plurianual por el procedimiento de gasto anticipado en la cuantía de **UN MILLÓN MIL euros (1.000.000 euros)** con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-773.004 “Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector” (Código PEP 2024/000113), siendo la dotación económica para el **año 2024 de NOVECIENTOS MIL euros (900.000 €)**, y para el **año 2025 de CIEN MIL euros (100.000 €)**, para la concesión de subvenciones a la línea de fomento de contratación y regularización de Seguros Agrarios Combinados en el ámbito del Principado de Asturias en el año 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para convocar estas subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.- De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 30 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, del texto refundido del régimen económico y presupuestario; el decreto 83/1998 de 21 de julio por el que se regula la tramitación anticipada de gasto; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y la Ley del Principado de Asturias 10/2022 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales vigente para 2023.

Por todo lo expuesto, en consecuencia

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones plurianuales a la línea de fomento de contratación y regularización de Seguros Agrarios Combinados en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2024 bajo la modalidad de gasto anticipado que se incorpora como anexo a la presente resolución junto con sus propios anexos.

Segundo.- Destinar un importe de **UN MILLÓN euros (1.000.000 euros)** con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-773.004 “Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector” (Código PEP 2024/000113), de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública y gasto plurianual.

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa

interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204652702474213			

ANEXO

Convocatoria de concesión de subvenciones a la línea de fomento de contratación y regularización de Seguros Agrarios Combinados en el ámbito del Principado de Asturias en el año 2024.

Uno. Subvenciones objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones siguientes:

- La bonificación de la contratación de pólizas de seguros agrarios combinados, recogidos en los Plan de Seguros Agrarios Combinados vigentes, suscritas en el año 2024.
- Las bonificaciones legalmente atribuidas al Principado de Asturias no abonadas de pólizas pendientes de planes anteriores vigentes al objeto de su oportuna regularización.

La concesión de las subvenciones a la línea de fomento de contratación y regularización de Seguros Agrarios Combinados se regirá por lo establecido en la Resolución de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA de 3 de mayo de 2016), modificada mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 154 de 9/VIII/2019) y cuyo texto consolidado se aprobó por Resolución de 12 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 161 de 21/VIII/2019).

Y además por lo establecido en el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscrito el 29 de julio de 2022. (BOPA núm. 187 de 28-IX-2022).

Dos. Créditos presupuestarios y cuantía total de las subvenciones.

1. Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-773.004 “Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector” (Código PEP 2024/000113), de los presupuestos generales del Principado de Asturias.

La cuantía de las ayudas convocadas bajo la modalidad de gasto anticipado será de UN MILLÓN euros (1.000.000 euros), con la siguiente distribución de anualidades:

Ejercicio 2024	900.000 €
Ejercicio 2025	100.000 €

Se podrá destinar una cuantía adicional de TRESCIENTOS MIL euros (300.000,00 €) en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad, en su caso, de estas cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Esta cuantía adicional, será de acuerdo con la siguiente distribución:

- Ejercicio 2024	250.000 €
------------------	-----------

- Ejercicio 2025 50.000 €.

Esta convocatoria quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo en los Presupuesto Generales del Principado de Asturias para 2024, entendiéndose en caso contrario, revocado el acuerdo de autorización del gasto y anulados todos los actos que del mismo se hayan podido derivar según lo establecido en el artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio del Principado de Asturias. Del mismo modo se cumplirá con las limitaciones señaladas en el artículo 29 del citado texto refundido.

Tres. Condiciones de la concesión de las subvenciones.

1. Sólo se concederán ayudas a las pólizas de seguros suscritas a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) o a través de los agentes de seguros autorizados; todo ello en la forma legalmente establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y demás normativa de aplicación.
2. Tienen derecho a percibir esta subvención, tanto las pólizas de seguro individuales como las de contratación colectiva.

Cuatro. Procedimiento de concesión.

La concesión se efectuará en régimen de concesión directa.

Cinco. Requisitos generales para solicitar las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que hayan suscrito una póliza de seguros agrarios entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, de las líneas incluidas en los Planes de Seguros Agrarios vigentes para el ejercicio 2024 publicados por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, aprobados por el Consejo de Ministros, así como las pólizas pendientes de regularizar según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la agrupación española de entidades aseguradoras de seguros agrarios combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2022 y suscrito en fecha 29 de julio de 2022 (BOPA núm. 187 de 28-IX-2022).
2. No podrán acceder a esta línea de ayudas, los órganos de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas, de las Corporaciones Locales y sus organismos autónomos o asimilados.

Seis. Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1. Para la bonificación de la contratación de pólizas de seguros agrarios combinados, recogidos en los Plan de Seguros Agrarios Combinados vigentes, suscritas en el año 2024, la formalización de la Declaración del seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención,

siempre y cuando se realice en el ejercicio 2024 para los periodos de suscripción establecidos en los planes aprobados por ENESA vigentes en el citado ejercicio 2024, y se cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro.

2. Para la bonificación legalmente atribuidas al Principado de Asturias no abonadas de pólizas pendientes de planes anteriores vigentes al objeto de su oportuna regularización, la formalización de la Declaración del seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se hubiesen suscrito con anterioridad a 1 de enero de 2024, dentro de los periodos de suscripción establecidos en los planes aprobados por ENESA vigentes en cada ejercicio, y se cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro.

3. La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8.2.b) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos para la concesión de subvenciones exigidos en el plan de seguros agrarios vigente.

4. La contratación de la póliza por parte del asegurado implica la autorización del mismo en orden a que AGROSEGURO comunique a la Consejería los datos necesarios para su tramitación a los fines de previstos en el contrato de seguro agrario que se subvenciona.

Siete. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano instructor será el Servicio de Agroindustria de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural.

Corresponde la Resolución de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria o persona en quien delegue.

Ocho. Tipo y cuantía de la subvención.

1. La subvención a conceder por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria consistirá en un porcentaje de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA). Este porcentaje será:

a) Seguro de las líneas de ganado:

LINEA 401.- Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción	25 %
LINEA 402.- Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo	30 %
LINEA 404.- Seguro de explotación de ganado ovino y caprino	30 %
LINEA 405.- Seguro de explotación de ganado equino	30 %
LINEA 407.- Seguro de explotación de ganado aviar de puesta	25 %
LINEA 410.- Seguro de compensación por pérdidas de pastos	25 %
LINEA 411.- Seguro de explotaciones de apicultura	30 %
LINEA 415.- Seguro de gastos de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación	40 %

b) Líneas de Seguro Creciente:

LINEA 300.- Explotaciones frutícolas	100 %
--------------------------------------	-------

LINEA 329.- Explotaciones de Níspero y otros frutales	100 %
LINEA 309.- Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos	100 %
LINEA 306.- Explotaciones de Hortalizas bajo cubierta en Península y en la C.A. de Illes Balears	100 %
LINEA 328.- Explotaciones de Fresón y otros frutos rojos	100 %
LINEA 315.- Explotaciones de Cultivos Forrajeros	100 %
LINEA 312.- Seguro base (SB) con garantías adicionales (GA) para uva de vinificación en Península y en la C.A. de Illes Balears.	100 %
LINEA 318.- Explotaciones de Hortalizas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en Península y en la C.A. Illes Balears	50 %
LINEA 307.- Explotaciones de Hortícolas al aire libre de ciclo otoño-invierno en Península y en la C.A. Illes Balears	50 %
LINEA 327.- Explotaciones de Hortícolas de ciclos sucesivos	50 %
LINEA 320.- Explotaciones de Planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y en la C.A. Illes Balears	50 %

c) Para el resto de las líneas un 20 %.

Las subvenciones de la Administración General del Estado se aplicarán por AGROSEGURO sobre la prima comercial base neta, una vez aplicadas las bonificaciones y recargos y deducidos los descuentos establecidos en la contratación del seguro y sin tener en cuenta los gastos que se apliquen por las entidades aseguradoras. No obstante, en la operación anterior y para los seguros agrícolas, no se aplicarán los recargos superiores al 10% en la línea de seguro que estén contratando.

El importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01), así como en el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 para los seguros acuícolas.

En el caso de exceder este límite, será reducido, en primer lugar, el importe de subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y a continuación, de ser necesario, el de la Administración General del Estado.

Nueve. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar las peticiones que se formulen será antes del 30 de noviembre de 2025.

Las resoluciones de concesión de estas subvenciones se publicarán en el BOPA, que servirá a efectos de notificación, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 3 del punto Sexto, en los términos establecidos en el punto 4 de la base reguladora Octava, se entiende acreditado mediante la inclusión de los beneficiarios como subvencionables en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación gestionada por ENESA, dado que en dicha base de datos se verifica de forma periódica el cumplimiento de tales requisitos (artículos 16 y 17 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre) y que los beneficiarios de las presentes ayudas han obtenido una subvención previa de ENESA.

Diez. Ayudas de estado

Las subvenciones para contratar pólizas de seguros agrícolas, ganaderos y forestales, han sido notificadas, como régimen de ayudas de estado, a la Comisión Europea por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estando pendientes de la Decisión de reconocimiento como compatibles con el mercado interior comunitario.

La concesión de subvenciones para contratar pólizas de seguros acuícolas cumple con lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Once. Fin de la vía administrativa.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Doce. Justificación de la subvención.

1. El importe de la subvención a conceder por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria será deducida del importe de la prima a pagar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza. Las cantidades así descontadas serán abonadas a AGROSEGURO contra certificaciones de liquidación y siempre de acuerdo con el procedimiento que se establece en el convenio de colaboración que se suscribe entre el Principado de Asturias y AGROSEGURO.

2. La subvención del Principado de Asturias, se señalará en el apartado de subvenciones, que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas, haciendo constar el literal "Subvención del Principado de Asturias".

3. La Consejería de Medio Rural y Política Agraria abonará los importes de las liquidaciones en el plazo establecido en el Convenio vigente de colaboración para el fomento de los seguros agrarios firmado entre el Principado de Asturias y AGROSEGURO. Esta obligación incorporará igualmente, para la anualidad 2024, los abonos realizados de pólizas pendientes de planes anteriores vigentes al objeto de su oportuna regularización.

4. La propuesta de pago se justificará documentalmente mediante la relación de tomadores de pólizas beneficiarios de las ayudas y las certificaciones de las liquidaciones definitivas parciales, emitida por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO, S.A.), de las declaraciones de Seguro incluidas en

	Estado del documento	Original	Página 8 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204652702474213			

dicha relación. El plazo para que AGROSEGURO presente justificación finalizará el 30 de junio de 2024.

5. La Consejería de Medio Rural y Política Agraria efectuará las comprobaciones oportunas, de las diferentes liquidaciones presentadas, reclamando la documentación pertinente si hubiera lugar, bien, a AGROSEGURO, S.A., o a los diferentes colectivos y/o a los beneficiarios de la ayuda individualmente, por lo que los tomadores y asegurados de los Seguros Agrarios estarán obligados a facilitar a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria toda aquella documentación relacionada con la contratación de estos Seguros, cuando así les fuera requerida.

Trece. Publicidad y transparencia.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 .d) de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

En esta convocatoria de subvenciones será de aplicación el régimen sancionador establecido en el capítulo V de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.

3. En virtud de lo dispuesto en el art 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el art. 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, se suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador concernientes a la presente convocatoria.

Catorce. Régimen jurídico.

En lo no especificado en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998 y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones aprobado por Real Decreto. 887/2006, el Decreto 71/1992 por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

Quince. Clausula suspensiva

La presente convocatoria está condicionada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la decisión favorable de la

	Estado del documento	Original	Página 9 de 10		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	14614204652702474213				

Comisión Europea de reconocimiento de compatibilidad con el mercado interior comunitario para el régimen de ayudas: "Ayudas para el pago de primas de seguros" notificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cumplimiento con lo establecido en las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales, publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01).

	Estado del documento	Original	Página 10 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614204652702474213			